

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1289: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **15** días del mes de agosto de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 317/15).-----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados



con las letras A y B del Expte. n° 317/15– los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, dos sentencias con ajuste a los elementos obrantes en las copias de los casos que se les proveyeron para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y 24 de la Ley 2600, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra A: Caso n° 1: el escrito elaborado presenta una estructura ordenada y respeta los requisitos de una sentencia. La redacción es clara y el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. El rigor y la pertinencia de los fundamentos expuestos exhiben un adecuado razonamiento y la valoración de las excepciones formuladas (inhabilidad de título y pago documentado parcial) en cuanto en base a lo dispuesto en el art. 513 CPCC se argumenta que es contradictorio el planteo de ambas. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se apoyan en lo dispuesto por el art. 513 CPCC y en doctrina, aunque omite hacer referencia a la Ley n° 24.240 de Defensa del Consumidor vinculada a la relación de consumo entre las partes. La solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable.-----

Caso n° 2: si bien la estructura es adecuada, exhibe un tratamiento descriptivo del plano fáctico y no profundiza sobre la inhabilidad extrínseca del título y falta de legitimidad sustancial pasiva. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan en el art. 114, incs. 10 y 11 del Código Fiscal de la Provincia referidos a las excepciones. El lenguaje jurídico es conforme a la técnica jurídica y la solución propuesta

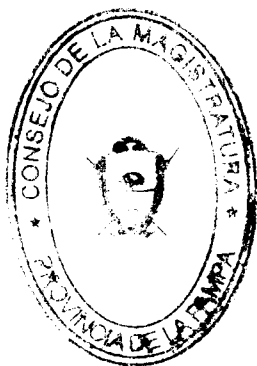
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince puntos con treinta y siete centésimos (15,37)**. -----

Postulante letra B: Caso n° 1: la estructura del acto jurisdiccional elaborado es satisfactoria y respeta, en esencia, los requisitos de una sentencia jurisdiccional. En cuanto a la pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos, se advierte ponderación y valoración de las excepciones formuladas (falsedad e inhabilidad de título) y de la relación de causalidad que debe necesariamente existir entre el documento (recibos) y la deuda que se reclama. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se basan en lo dispuesto en el art. 513 del CPCC vinculado a las excepciones y en doctrina, aunque omite hacer referencia a la Ley n° 24.240 de Defensa del Consumidor vinculada a la relación de consumo entre las partes. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica, la redacción es clara y la solución propuesta es adecuada dentro del marco de lo opinable.--

Caso n° 2: la estructura del escrito realizado es ordenada y se advierte un análisis pormenorizado de ambas excepciones (excepción de falsedad e inhabilidad de título). El fundamento legal se basa en el art. 114 incs. 10 y 11 del Código Fiscal de la Provincia de La Pampa y en el art. 565 del CPCC respecto a las reglas aplicables en las ejecuciones fiscales. En una apreciación de conjunto exhibe un tratamiento adecuado respecto a la controversia planteada. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho puntos (18)**.-----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.-----



Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas a las resoluciones ejecutables en los procesos de ejecución de sentencias, restricciones probatorias en materia de excepciones, requisitos para la preparación de la vía ejecutiva, presupuesto objetivo para la apertura del concurso preventivo, inembargabilidad de bienes en el Código Civil y Comercial, Ley 2179 sobre suspensión de subastas sobre inmuebles por obligaciones dinerarias, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4° de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **Dr. Guillermo Horacio Costantino:** exhibió un conocimiento adecuado del derecho de fondo y procesal en materia laboral. En una apreciación de conjunto sus respuestas fueron razonadas y si bien no exhibió errores conceptuales que deban destacarse, respondió dubitativamente frente a cuestiones que requerían mayor precisión y se advirtió cierto desconocimiento de la legislación provincial, en particular aquella vinculada a la suspensión de subastas sobre inmuebles. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintidós (22) puntos**.-----

- **Dr. Guillermo Horacio Pascual:** exhibió un nivel técnico adecuado y un correcto bagaje empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

postula. Sin embargo, y si bien sus respuestas revelaron un manejo adecuado de las herramientas procesales, en ocasiones fueron un tanto breves y se advirtió cierto desconocimiento de la legislación provincial, en particular aquella vinculada a la suspensión de subastas sobre inmuebles. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **(24) puntos**.-----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se **RESUELVE:** Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

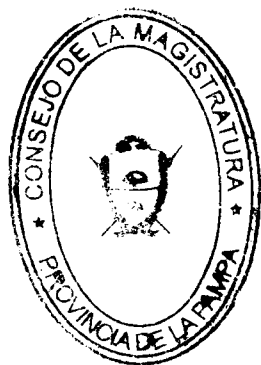
-Dr. Guillermo Horacio Costantino: 5,7 puntos.-----

-Dr. Guillermo Horacio Pascual: 5,13 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A 15,37 puntos** y postulante letra **B 18**



puntos.-----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el día **jueves 17 de agosto de 2017**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad.-----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Guillermo Horacio Costantino: **22 puntos** y Dr. Guillermo Horacio Pascual: **24 puntos**.-----

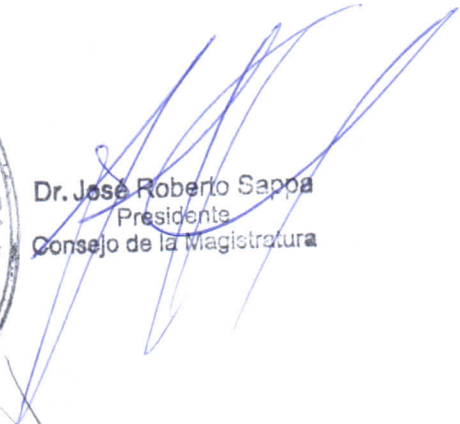
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. Guillermo Horacio Costantino: **5,7 puntos** y Dr. Guillermo Horacio Pascual: **5,13 puntos**.-----

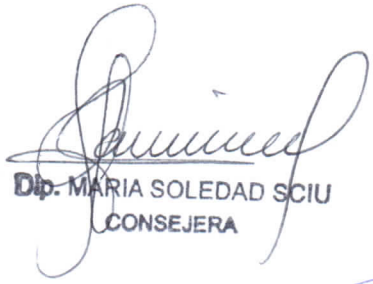
5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----

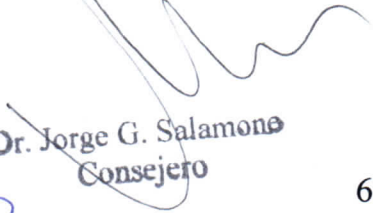
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

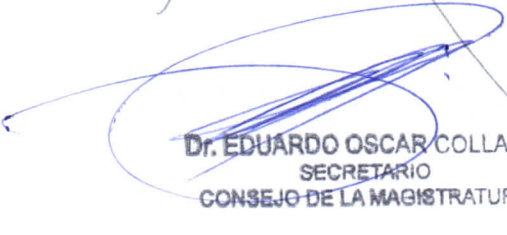

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref.: Acuerdo N° 1.289

ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: *Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 317/15)*

Apellido y Nombres	Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)				
	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
COSTANTINO, GUILLERMO H.	4,95	-	-	0,75	-
PASCUAL, GUILLERMO H.	3.63	1,25	-	0,25	-


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamona
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA